

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

YR

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2020-00216-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias, obra solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandante, fechada 28/03/2022 (anexo virtual N. 18 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 29 de marzo del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, obra memorial allegado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, allegado virtualmente el día 28 de marzo de 2022 (anexo virtual N. 18 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR (Representante legal MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO), contra ELVA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ y ORLANDO ALMANZA SANABRIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION realizado por la demandada ELVA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.357.558), a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR y a nombre de su apoderada y Representante legal MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO.

<u>CUARTO:</u> CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del <u>50%</u> de los dineros que perciba la demandada <u>ELVA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ</u> identificada con C.C. <u>27.652.332</u> de Cáchira, por concepto de pensión o cualquier otra prestación económica, en la empresa <u>VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA</u>; medida que fue decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021; lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente dentro de las diligencias.

<u>QUINTO:</u> PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la demandada **ELVA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ**, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

SEPTIMO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00216-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Hitm.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO